

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-02861-2023** fechado el 04 de agosto del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit 890.983.716-1, representado legalmente por el alcalde el señor **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.721, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 018-133927,018-93723, 018-87907 y 018-52332, ubicados en el Municipio de Marinilla-Antioquia.

2-Si bien el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-47092, correspondiente al Barrio Ciudadela no fue solicitado ni admitido, durante la visita se solicitó la inclusión de dos (2) árboles allí ubicados por lo que se solicitó el VUR (anexo), evidenciando que éste es también propiedad del Municipio de Marinilla, por lo que se considera factible incluirlo en el presente trámite y por lo que se procederá a modificar el auto precitado.

3-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 15 de agosto del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-05497-2023** fechado el 28 de agosto del año 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 15 de agosto de 2023, se realizó visita técnica a los sitios de interés, ubicados en la zona urbana y rural del municipio de Marinilla. La visita fue acompañada por Steven, delegado del Municipio de Marinilla, y María Alejandra Echeverri y Duván Camilo Giraldo López, representantes de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Los predios se encuentran ubicados en varias zonas del área urbana y en dos puntos de la zona rural del municipio de Marinilla. El recorrido comenzó en el Centro de Bienestar Animal, C.E.R. Gaviria, Colvillas y finalizó en el barrio Ciudadela.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como los datos obtenidos durante la visita y en el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Zona / vereda	Ubicación	Área (Ha)
1) 018-93723	1) 4402001000003500007	Rural / Cristo Rey	Centro de Bienestar Animal	8,85

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

2) 018-133927	2) 4402001000001400076	Rural / Gaviria	C.E.R Gaviria	1,74
3) 018-87907	3) 4401001009001200061	Urbano	Colvillas	0,16
4) 018-52332	4) 4401001009001200035	Urbano	Colvillas	0,29
5) 018-47092	5) 4401001031000100012	Urbano	Ciudadela	0,16

Si bien el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-47092, correspondiente al Barrio Ciudadela no fue solicitado ni admitido, durante la visita se solicitó la inclusión de dos (2) árboles allí ubicados por lo que se solicitó el VUR (anexo), evidenciando que éste es también propiedad del Municipio de Marinilla, por lo que se considera factible incluirlo en el presente trámite.

A continuación, se presenta una salida cartográfica con la ubicación de los predios y zonas donde se proyecta el aprovechamiento forestal:

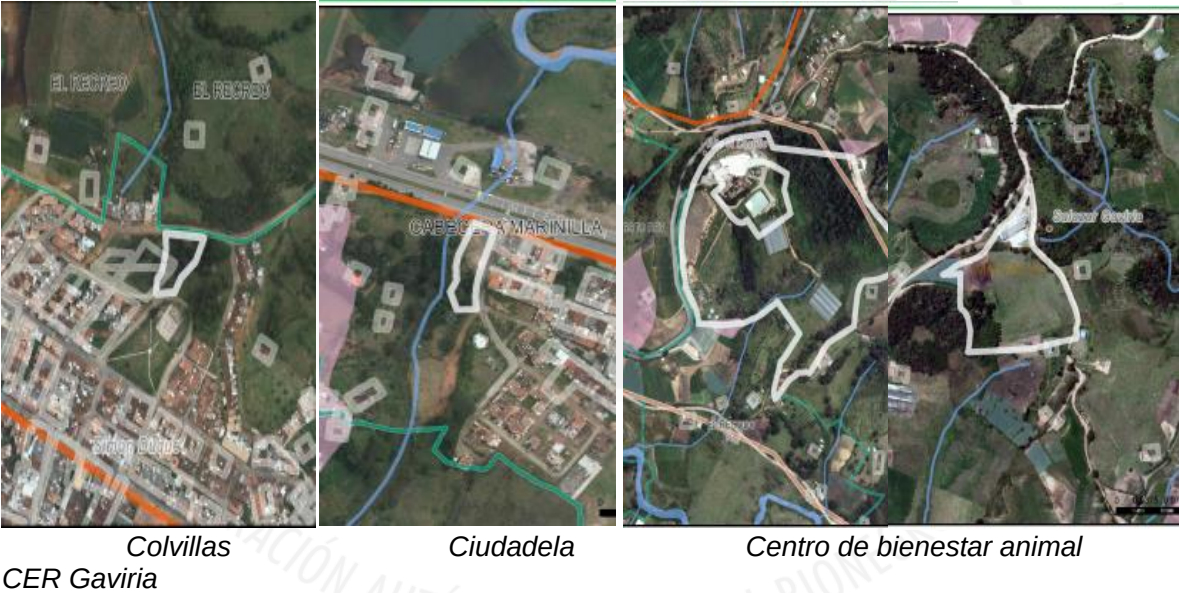


Imagen 1: Localización de los predios.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con la información aportada en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a veinte (20) individuos de diversas especies, sin embargo, durante el recorrido se solicitó la inclusión de algunos individuos, por lo que, en total, corresponden a veintinueve (29) individuos, distribuidos así:

Centro de Bienestar Animal con FMI 018-93723: Los árboles corresponden a especies exóticas y nativas que no forman parte del bosque natural, están ubicados de manera aislada en zonas verdes y cerca de infraestructura del centro de bienestar animal representando una amenaza para este lugar.

Se aprovecharán cinco (5) individuos de los cuales 1 acacia se encuentra muerta en pie, 1 acacia y 1 ciprés se encuentran volcados, como se evidencia en las siguientes imágenes:

FMI	Ubicación	Especie	Nombre común	No. de árboles	Subtotal predio
018-93723	Centro de bienestar animal	Vismia guianensis	Camargo verde	1	5
		Cupressus lusitanica	Ciprés	1	
		Acacia decurrens	Acacia	3	



Centro de bienestar animal

Centro Educativo Rural Gaviria con FMI 018-133927: Los árboles corresponden a individuos ubicados de manera aislada en zonas verdes del C.E.R Gaviria, que, por sus condiciones de altura, ubicación respecto a la infraestructura obstaculizando la visibilidad del centro educativo y generando inseguridad en la zona. En este sitio se aprovecharán trece (13) individuos de las siguientes especies exóticas:

FMI	Ubicación	Especie	Nombre común	No. de árboles	Subtotal predio
018-133927	Rural Gaviria	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	13
		Pinus patula	Pino Pátula	6	
		Eucalyptus sp.	Eucalipto	6	



C.E.R. Gaviria

Zona Urbana “Colvillas” con FMI 018-87907 y 018-52332: Los árboles corresponden a individuos ubicados de manera aislada en zonas verdes del área urbana, que, por sus condiciones de altura, ubicación respecto a la infraestructura residencial y estado fitosanitario, representan una amenaza y podrían presentar un riesgo para los transeúntes y habitantes del municipio.

FMI	Ubicación	Especie	Nombre común	No. de árboles	Subtotal predio
018-87907 018-52332	Colvillas	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	4	9
		<i>Pinus patula</i>	Patula	2	
		<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	
		<i>Acacia decurrens</i>	Acacia	1	
		<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	



Colvillas

Zona Urbana “Ciudadela” FMI 018-47092: Los árboles corresponden a individuos ubicados de manera aislada en zonas verdes del área urbana, que, por sus condiciones de altura, ubicación respecto a la infraestructura de viviendas, representan una amenaza y podrían presentar un riesgo para los habitantes y transeúntes del lugar. Los árboles para aprovechar son los siguientes:

FMI	Ubicación	Especie	Nombre común	No. de árboles	Subtotal predio
018-47092	Ciudadela	<i>Pinus patula</i>	Pátula	2	2



Ciudadela

En general, los árboles pertenecen a especies exóticas y nativas, sin embargo, no hacen parte de las listas de especies rojas o en veda, ni se encuentran asociados a fuentes hídricas o linderos con predios vecinos.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

Los árboles ubicados en la zona urbana presentan el 100% de su área en la categoría de uso múltiple por estar ubicados sobre áreas urbanas, municipales y distritales. Los predios donde se ubican los Centros Educativos Rurales se ubican sobre áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles y áreas de recuperación para uso múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica se deberán conservar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en el Plan de Ordenamiento Territorial y los Acuerdos Corporativos que les apliquen.

Dado que los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural o zonas de importancia estratégica para la conectividad de ecosistemas, toda vez que la intervención antrópica es alta, y, considerando que se busca gestionar un riesgo asociado al estado de los árboles, el aprovechamiento podrá ser viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Predio y sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tratamiento
----------------	---------	-------------------	--------------	---------------------	-----------------------	----------	--------------------	------------------------	-------------

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

018-133927 CER Gaviria	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15	0,44	1	1,66	1,07	Tala
	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	13	0,51	4	8,88	5,77	
	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	21,33	0,71	6	34,75	22,59	
	Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	10	0,26	2	-	-	Poda
	Subtotal						13	45,29	29,43
018-93723 Centro de Bienestar Animal	Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate verde	12	0,29	1	0,59	0,38	Tala
	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12	0,49	1	1,64	1,07	
	Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia	8	0,41	3	2,27	1,48	
	Subtotal						5	4,50	2,93
018-52332 018-87907 Colvillas	Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	22	0,50	4	12,45	8,08	Tala
	Pinaceae	Pinus patula	Patula	18	0,45	2	6	3,90	
	Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	20	0,58	1	3,77	2,45	
	Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia	16	0,18	1	0,31	0,20	
	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	20	0,54	1	3,25	2,11	
	Subtotal						9	25,78	16,74
018-47092 Ciudadela	Pinaceae	Pinus patula	Patula	20	0,76	2	12,86	8,36	Tala
	Subtotal						2	12,86	
TOTAL						29	88,43	57,46	

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-133927, 018-93723, 018-87907, 018-52332 y 018-47092, ubicados en las zonas rural y urbana del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Predio y sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tratamiento
018-133927 CER Gaviria	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	1,66	1,07	Tala
	Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	4	8,88	5,77	
	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	6	34,75	22,59	
	Pinaceae	Pinus patula	Pino Patula	2	-	-	Poda
	Subtotal			13	45,29	29,43	
018-93723 Centro de Bienestar Animal	Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate verde	1	0,59	0,38	Tala
	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	1,64	1,07	

	Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia	3	2,27	1,48	
	Subtotal			5	4,50	2,93	
018-52332 018-87907 Colvillas	Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	4	12,45	8,08	Tala
	Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	2	6	3,90	
	Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	1	3,77	2,45	
	Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia	1	0,31	0,20	
	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	3,25	2,11	
	Subtotal			9	25,78	16,74	
018-47092 Ciudadela	Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	2	12,86	8,36	Tala
	Subtotal			2	12,86	8,36	
TOTAL				29	88,43	57,46	-

Los árboles corresponden individuos aislados de especies exóticas y nativas que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentra asociados a linderos con predios vecinos o a fuentes hídricas naturales que discurren por las zonas.

En general, los árboles presentan desfavorables condiciones fitosanitarias y estructurales, por tanto, debido a su ubicación en zonas urbanas y en zonas rurales cerca de la infraestructura en estas áreas, representan un riesgo potencial en estos lugares.

Los árboles muertos en pie y los individuos para poda no serán objeto de compensación ambiental.

4.2 Los predios donde se ubican los árboles son propiedad del Municipio de Marinilla y corresponden a zonas verdes que hacen parte del espacio público del municipio.

4.3 Los predios hacen parte de las áreas contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por presentar áreas en conservación y protección, y uso múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica se deberán conservar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en el Plan de Ordenamiento Territorial y los Acuerdos Corporativos que les apliquen.

4.4 Se sugiere orientar la compensación ambiental a través de la siembra de árboles nativos que favorezcan la conservación de coberturas boscosas en la jurisdicción de Cornare.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.6 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05497-2023** fechado el 28 de agosto del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Ciprés, cuatro (04) individuos de la especie Pino Pátula, seis (06) individuos de la especie Eucalipto, dos (02) individuos de la especie Pino Patula (sistema de poda) (FMI 018-133927), un (01) individuo de la especie Carate Verde, un (01) individuo de la especie Ciprés, tres (03) individuos de la especie Acacia (FMI 018-93723), cuatro (04) individuos de la especie Eucalipto, dos (02) individuos de la especie Pino Patula, un (01) individuo de la especie Sauce, un (01) individuo de la especie

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Acacia, un (01) individuo de la especie Ciprés (FMI 018-52332 Y 018-87907) y dos (02) individuos de la especie Pino Pátula (FMI 018-47092), las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto **AU-02861-2023** fechado el 04 de agosto del año 2023, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el MUNICIPIO DE MARINILLA con Nit 890.983.716-1, representado legalmente por el alcalde el señor JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.721, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 018-133927,018-93723, 018-87907, 018-52332 y 018-47092, ubicados en el Municipio de Marinilla.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit 890.983.716-1, por medio de su representante legal el señor Alcalde **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.721, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 018-133927,018-93723, 018-87907, 018-52332 y 018-47092, ubicados en el Municipio de Marinilla-Antioquia, para las siguientes especies:

Predio y sitio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tratamiento
018-133927 CER Gaviria	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	1,66	1,07	Tala
	Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	4	8,88	5,77	
	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	6	34,75	22,59	
	Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	2	-	-	
	Subtotal			13	45,29	29,43	Poda
018-93723 Centro de Bienestar Animal	Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate verde	1	0,59	0,38	Tala
	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	1,64	1,07	
	Fabaceae	Acacia decurrens	Acacia	3	2,27	1,48	
	Subtotal			5	4,50	2,93	
018-52332 018-87907 Colvillas	Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	4	12,45	8,08	Tala
	Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	2	6	3,90	
	Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	1	3,77	2,45	

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

	Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia	1	0,31	0,20	
	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	3,25	2,11	
	Subtotal			9	25,78	16,74	
018-47092 Ciudadela	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	2	12,86	8,36	Tala
	Subtotal			2	12,86	8,36	
TOTAL				29	88,43	57,46	-

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Cetro de Bienestar Animal	-75	19	18.31	6	10	15,91	2139
C.E.R. Gaviria	-75	17	19,95	6	9	45,13	2202
Colvillas	-75	20	18,63	6	10	38,60	2245
Colvillas	-75	20	17,48	6	10	36,94	2245
Ciudadela	-75	20	59,71	6	10	26,68	2130

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit 890.983.716-1, por medio de su representante legal el señor Alcalde **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.721, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento del árbol, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 80 árboles (24 x 3) + (2 x 4) =80) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino creso (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabeuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 1.720.480), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **80** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit 890.983.716-1, por medio de su representante legal el señor Alcalde **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.721, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

HAZ CLIK ACA Y PROCEDA A INGRESAR SUS DATOS PERSONALES

Ingreso al sistema

Inicio de sesión

Usuario
Nombre usuario

Contraseña

☐ No soy un robot

Entrar a VITAL

Registrarse como Usuario

Para acceder a esta página debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

Problemas para iniciar sesión?

RECORDAR CONTRASEÑA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.
Comutador: (57-1) 3323400

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambienta\Trámites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del

Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación, se recomienda ejecutar las siguientes actividades antes de realizar la tala:

- Revisar los árboles para verificar presencia de nidos de aves. En caso de presencia positiva, deberá permitir que los juveniles cumplan con su ciclo hasta fase adulta y abandonen el nido.
- Realizar acciones que generen desplazamiento pasivo de aves, herpetos y mamíferos como ruidos, vibraciones e instalación de imágenes (siluetas u objetos que emulen la presencia de depredadores naturales).
- Como última medida, se debe hacer un rescate y reubicación de especímenes que no se hayan podido desplazar por sus propios medios. Estos deberán ser reubicados en zonas cercanas que cuenten con hábitats adecuados para su supervivencia, por ejemplo, zonas boscosas y rondas hídricas de las corrientes que discurren por la zona.
- Para el caso de la flora (Orquídeas y bromelias), se deben rescatar las epifitas vasculares y reubicarlas en las coberturas boscosas que se encuentran cerca de la zona de aprovechamiento forestal. Se debe garantizar su supervivencia incorporándolas a un adecuado sustrato, con sombrero y adecuada humedad.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit 890.983.716-1, por medio de su representante legal el señor Alcalde **JOSE GILDARDO HURTADO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.906.721, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Ruta: \\cordc01\S.GestiónAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.440.16.2023

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 29/08/2023

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: María Alejandra Echeverri y Duván Camilo Giraldo